

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1668

5 de octubre de 2020

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a las Comisiones de

LEY

Para enmendar el Artículo 2.03 y añadir el inciso o al Artículo 6.05 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de establecer que el nombramiento del Secretario de Educación será por diez (10) años y que entre las funciones del Consejo Escolar sea evaluar la función del Secretario y someter un informe con los hallazgos y recomendaciones a los Cuerpos Legislativos de la Asamblea Legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración ha realizado varias reformas a los fines de acoplarse a la realidad de Puerto Rico, entre las más importantes encontramos la Reforma Educativa. Como parte de dicha legislación, se deroga la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”.

El tema de la educación es una que emana de nuestra Carta de Derechos en la Sección 5 expresa que “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela

primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria...”

Dado que la educación es un derecho fundamental, en dicha Reforma se establece un sistema de educación pública descentralizado, con más opciones educativas para los estudiantes y garantiza una distribución equitativa de los recursos. Además, esta Ley concibe la escuela de la comunidad como un ente dinámico y multidimensional, el cual delega y autoriza al Secretario, que reglamente la creación de núcleos escolares que se auto planifiquen, auto desarrollen, auto administren y auto evalúen; y se delega en la escuela la autoridad para implementar el currículo que establezca el Secretario mediante reglamento, así como que realice las funciones gerenciales para que ello se lleve a cabo.

Por último, se integra en esta Reforma, las Escuelas Alianzas y el Programa de Libre Selección de Escuelas como una alternativa adicional para promover la igualdad en el acceso a una educación de calidad para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, el cual promueve el subsidio directo a los padres mediante becas educativas.

La implementación de la reforma educativa se ha enfrentado a una realidad que ha afectado a todo el Mundo, la pandemia del COVID-19. Esta pandemia ha provocado que el Departamento, se enfrente a nuevos retos como es la educación a distancia, y todo lo que implica esta nueva realidad. Por lo que es imperativo que esta posición sea una nombrada por diez (10) años para que tengan una continuidad de la política pública y administrativa del Departamento.

Para asegurarnos que cumpla con las expectativas de la comunidad escolar, cada tres (3) años el Consejo Escolar, estará evaluando el desempeño del Secretario de Educación y sometiendo un informe ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos.

Por antes expuesto, esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo mantener la continuidad de los trabajos del Secretario(a) del Departamento de Educación, más allá de la incumbencia del Gobernador para poder continuar con el

impacto social que dicha Reforma promueve, así elimina cualquier intromisión de situaciones externas, en la implementación de estos cambios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 85-2018, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 2.03.-Nombramiento de Secretario(a) de Educación.

5 El(a) Secretario(a) será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el
6 consejo y consentimiento del Senado, *por un término de diez (10) años a partir de su*
7 *confirmación. Será ciudadano de Estados Unidos.”*

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 85-2018, según
9 enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 6.05. – Funciones del Consejo Escolar.

12 Además de las que se establezcan mediante reglamento, el Consejo Escolar
13 tendrá las siguientes funciones:

14 a...

15 o. *Cada tres (3) años evaluará el desempeño del Secretario de Educación, y rendirán un*
16 *informe a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativas sobre los hallazgos y recomendaciones.”*

17 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.